

En la Villa de Otavara a diez y nueve dias del mes
de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho años, se
Junto El Consejo, Juntaria y Residencia de ella
Como locatarios de No y Contrabando de resacas
por el presente y confieren las cosas tocantes
y pertenecientes al servicio de Ambar Magenta
de Craxaver, los señores Lr. Dn. Juan Madrid
Valera y can. Abogado del R. Consejo por una
don Juntaria Mayor y Cap. a Guerra de Elapora
J. M. Carralero, Rexidore, Diputado y Vindicador
Senor del Comun y Juntarian, y estando unido,

Se acordó lo siguiente
Por el Sr. Gobernador Vedio que para continuar
el panado y Abasto pp. hecho condusion la Inten
cion de este Pontio y compra de la Ciudad de Caraca,
cajona, setecientas cincuenta fan. de trigo del
que se ha echo en caso y salen en libras entenas
de adier y veir omara, serias y diez y seis panes, y
endo preciso que entre Juntarian de el Comperan
reprezio con alguna cosa utilidad a dho Pontio
para suya especuion haria presente, ha vi
mimo hio manifestacion de que aunque dho
interbenior tiene habienta la compra de trigo
de algun tiempo a esta parte para emplear el di
nero de dho Pontio p. el Abasto de emepublico, co
mo tanprezio y presente por la falta de grano
que en el d. del Respeco de la ciudad y dho Pontio
nega. Vore abexificado una aqui la entada de
de fanega alguna, sin embargo tambien
de habendado todas las facultades notoradas
para practicar con tiempo dho alorio, al ser

facore lo
terminada
mojoe =

P

